ACUERDAN

Primero.—En aplicación del artículo 29 del vigente Convenio Colectivo, para el año 2000 la tabla salarial se verá incrementada en un 2,8 por 100, porcentaje que resulta de la suma del IPC previsto por el Gobierno para este año (2 por 100) más el 0,8 por 100 pactado.

No obstante lo anterior, y dado que durante el pasado año de 1999, el IPC inicialmente previsto por el Gobierno (1,8 por 100) sufrió una modificación al alza (2,4 por 100) y con el fin de paliar en lo posible el hecho de que finalmente el IPC real del citado año haya sido del 2,9 por 100, la empresa acepta incrementar la tabla salarial de 1999, previamente a la subida antes referida, en un 0,5 por 100.

Tabla salarial 2000

Letra	Tabla 1999	T. 1999 Reg.	Tabla 2000	Sal. base/año	Valor hora
	—	—	—	–	–
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A B C D E F J Plus Madrid 1 Mód. Antig	115.672 124.562 128.152 137.255 144.135 158.030 160.002 13.906 42.755 9.325	116.250 125.185 128.793 137.941 144.856 158.820 160.802 13.976 42.969 9.372	119.505 128.690 132.399 141.804 148.912 163.267 165.304 14.367 44.172 9.634	1.912.086 2.059.040 2.118.383 2.268.858 2.382.586 2.612.274 2.644.871	1.225 1.319 1.357 1.453 1.526 1.673 1.694

Segundo.—Por otra parte, la Dirección de la Empresa se compromete de cara al próximo Convenio Colectivo a negociar en acceder a incluir dentro del ámbito de aplicación del mismo a aquellas empresas del grupo COPE cuya mayoría del capital social pertenezca a «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE o cuya gestión directa corresponda a la misma.

5434

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo para el Comercio al Por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos.

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo para el Comercio al Por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexo (código de Convenio número 9901095) que fue suscrita con fecha 11 de febrero de 2000, de una parte, por la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguerías y Anexos FEDEQUIM, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marazo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Sesión extraordinaria de la Comisión Mixta del Convenio Estatal para el Comercio al Por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos para 1999-2001

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 11 de febrero de 2000, se reúnen en la sede de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos, sito en la calle Claudio Coello, 76, de una parte, los representantes de las centrales sindicales FITEQA-CC.OO y FETCHTJ-UGT, y de otra, los representantes de la Federación Española

de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto. Actúan como Secretarios don Manuel Martínez Lázaro por FITEQA-CC.OO., doña Carmen Auñón Redondo por FETCHTJ-UGT y don Antonio Manzanares Noguera, por la parte empresarial, con el siguiente

Orden del día

Punto primero: Revisión salarial año 1999. Punto segundo: Incrementos salariales año 2000.

Miembros por parte de la representación sindical:

FITEQA-CC.OO.:

Don Manuel Martínez Lázaro. Don Felipe J. Pascual Alonso. Don Juan Carlos Blas Alonso.

FETCHTJ-UGT:

Doña Carmen Auñón Redondo.

Miembros por parte de la representación empresarial:

Don Juan José Meca Saavedra. Don Antonio Manzanares Noguera.

Punto primero. Revisión salarial año 1999.—Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente a 1999, y quedando establecida dicha cifra en el 2,9 por 100, en aplicación del artículo 40 del Convenio vigente se procede a la revisión del 0,4 por 100, según el procedimiento establecido en el artículo 39.1 del Convenio vigente. Asimismo, se incrementan en la citada cantidad las tablas de SMG por grupos profesionales para 1999, quedando éstas como se recoge a continuación:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 1999

Grupos	Salario mínimo	Salario mínimo
profesionales	garantizado mensual	garantizado anual
Grupo I	108.785 112.970 116.108 119.246 124.476 139.120 153.764	1.631.775 1.694.550 1.741.620 1.788.690 1.867.140 2.086.800 2.306.460

Punto segundo.—*Incrementos salariales para el año 2000.*—En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Convenio vigente, se incrementarán los salarios de todos los trabajadores en un 2,4 por 100 (2,0 por 100 del IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para este año, más el 0,4 por 100 previsto en Convenio).

Las tablas salariales de mínimos garantizadsos para el sector contenidas en el Convenio vigente sufrirán el mismo incremento indicado en el párrafo anterior, quedando establecidas de la siguiente forma:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para el año 2000

Grupos profesionales	Salario mínimo garantizado mensual	Salario mínimo garantizado anual	
Grupo I	111.396	1.670.940	
Grupo II	115.681	1.735.215	
Grupo III	118.895	1.783.425	
Grupo IV	122.108	1.831.620	
Grupo V	127.463	1.911.945	
Grupo VI	142.459	2.136.885	
Grupo 0	157.454	2.361.810	